Núm. 39. Mártes 15 de Agosto de 1882. 38 cénts. de peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera,	4
Trimestre id.. . .	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Vista la consulta que á instancia de la Comision provincial de Ciudad-Real ha dirigido á este Ministerio el Gobernador de aquella provincia, acerca de la inteligencia que debe darse á los artículos 17 y 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en lo relativo á la edad de los mozos que han de ser comprendidos en el alistamiento, puesto que con arreglo al 17 fueron ya sorteados en el año actual aquellos á quienes corresponderia ser alistados para el reemplazo de 1883:

Visto el art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, modificado por la ley de 8 de Enero del corriente, en el cual se dispone que se ejecuten anualmente un alistamiento y un sorteo en todos los pueblos de la Península, islas Baleares y Canarias:

Visto el art. 2.° adicional de la expresada ley de 8 de Enero, por el que se autorizó á este Ministerio para disponer la publicacion de una nueva edicion oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modificaciones establecidas en aquella, y las demás que surgieren necesariamente de la misma:

Vistos los artículos 17 y 58 de la ley reformada que se publicó en la «Gaceta» de 14 de Febrero último á consecuencia de la indicada autorizacion, el primero de los cuales dispone sean comprendidos en el alistamiento los mozos que, sin llegar á 21 años, hayan cumplido ó cumplan 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del año en que se ha de verificar el sorteo, y el segundo que sean excluidos de dicho alistamiento los que en 31 de Diciembre del año en que tenga efecto no lleguen á los 19 cumplidos de edad:

Considerando que estas dos disposiciones de la ley de 28 de Agosto de 1878 no guardan entre sí la debida relacion y armonía desde que en 8 de Enero último se mandó verificar el sorteo general, lo mismo que el alistamiento en el año anterior al del llamamiento y reemplazos respectivos:

Considerando que, con arreglo al art. 2.° adicional de la citada ley de 8 de Enero, debió necesariamente ser modificado el 17, toda vez que conservando su primitiva redaccion, no podria cumplirse el art. 14 que previene se ejecute anualmente un alistamiento, por haber sido ya comprendidos en el anterior los mozos que, sin llegar á 21 años, habian cumplido ó debian cumplir 20 desde el dia 1.° de Enero al 31 de Diciembre del presente año en que ha de hacerse el próximo sorteo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el número 1.° del art. 17 citado se entienda sustituida la palabra «reemplazo» en vez de la de «sorteo,» y que en su consecuencia sean comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que cumplan 20 años en el de 1883.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comision permanente y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1882.—Gonzalez.

Señor Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

(Continuacion.)

TARIFA TERCERA.

	Cuotas. Pts. Cts.
A. 316. De manteca de vacas, ó sea de salazon y preparacion de las mismas: se pagará por cada una.	200
A. 317. De mosáico mineral ó vegetal en que se ocupen más de 20 operarios: se pagará por cada una.	700
A. Las de la misma clase en que se ocupe menor número de operarios: se pagará por cada una.	270
A. 318. De Naipes, cualquiera que sea su calidad: se pagará por cada una.	500
A. 319. De pez: se pagará por cada una.	69
A. 320. De pergamino, bordones y cuerdas de tripa para instrumentos músicos: se pagará por cada una.	40
321. De rasurar palos tintóreos y moler drogas: se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor.	51
Por caballerías.	23
A mano.	11
322. De serrar mármoles, con motor de agua ó vapor: se pagará por cada aparato en que se fijan las hojas de sierra.	178 25
Movidas por caballerías.	143 75
Las fábricas movidas por agua que justifiquen la falta de continuidad de la misma, pagarán un 25 por 100 ménos de la cuota señalada.	
A. 323. De sombreros de palma ó pajas finas: se pagará por cada una en Madrid.	103
En Barcelona y demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	86
En las poblaciones de 20.000 á 40.000.	69
En las demás poblaciones.	34
A. 324. Fábricas de sombreros de palma ó paja ordinarias: se pagará por cada una.	28
325. De calzado en que el cosido de las suelas se hace á máquina: se pagará, siendo movidas por agua ó vapor, por cada máquina.	200
A. 326. Calzado claveteado en que todas las operaciones se hacen á mano y en las que trabajen más de 30 operarice: se pagará por cada operario, preparadora ó maquinista.	30
A. 327. Máquinas movidas á mano para fabricacar estaquillas de madera para el calzado: se pagará por cada una.	34
328. Fábricas de telas metálicas: se pagará por cada telar movido por agua ó vapor.	23

Ministerio de Cultura 2024

	Cuotas. Pesetas.
Por caballerías.	17
A mano.	11
A. 329. Aparatos para la fabricacion á mano de la rejilla metálica: pagará cada uno.	17
330. Molinos para la raíz de rúbia: se pagará por cada piedra moliendo más de seis meses al año.	46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo.	23
331. De cortezas de árbol canela, pimienta, etc.: se pagará por cada piedra moliendo más de seis meses al año.	46
Moliendo seis meses ó ménos tiempo.	17
A. 332. Máquinas para timbrar cajas de cerillas con relieve ó para otros usos: se pagará por cada una.	57
A. 333. Talleres en que se construyen toneles, barricas y demás pipería: se pagará por cada uno cuando trabajen desde cuatro á 10 operarios, ambos inclusive.	143
Por idem cuando trabajen de 11 á 20 operarios, ambos inclusive.	230
Por idem cuando trabajen de 20 operarios en adelante.	345
334. Máquinas de cortar y agujerear cartones para los telares á la Jacquard: se pagará por cada máquina de agujerear.	69
335 Fábricas de hacer cilindros ó tubos de papel ó cartulina con destino á las de filatura de algodon, etc.: pagarán por cada aparato movido por agua ó vapor.	34
Por caballerías.	23
A mano.	17
336. De peines de asta ó cuerno: pagarán por cada máquina ó aparato destinado á hacer los dientes ó puas de aquellos, siendo movidos por agua ó vapor.	17
Por caballerías.	11
A mano.	5
Nota. Cuando en una misma máquina se obtengan dos ó más peines á la vez, se aumentarán las cuotas respectivas en proporcion de una por cada uno de dichos peines.	
A. 337. Fábricas de lanzaderas para el uso de los telares de cualquier clase: se pagará por cada una.	60
Nota. Las sierras que trabajen en estas fábricas y para uso propio, movidas mecánicamente ó por caballería, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de las fijadas á las de los números 103 al 107 de esta tarifa respectivamente.	
338. Máquinas movidas por agua ó vapor para descascarar piñones, sea cualquiera el tiempo que funcione: pagará cada una.	57
Movidas por caballerías.	34
339. Fábricas de tortas ó panes de higos, aunque sólo funcionen por temporada: pagarán elaborados mecánicamente por cada prensa.	50
Elaborados á mano: por cada fábrica.	6
A. 340. De dulces, bombones ó grajeas que empleen procedimientos mecánicos, cualquiera que estos sean: pagarán en Madrid.	517
En barcelona, Sevilla, Málaga, Valencia y Cádiz.	471
En las demás poblaciones	390
341. Máquinas para blanquear, satinar ó dar lustre al arroz: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.	17
342. Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año: se pagará por cada piedra movida por agua ó vapor.	34
Nota. No devengarán cuota alguna los aparatos accesorios destinados á limpiar ó separar el arroz de su cáscara ó envolvente, aun cuando esta operacion no se haga á mano.	
A. 343. Fábricas de asfalto tanto natural como artificial, bajo cualquier denominacion: se pagará por cada una.	143
344. De yeso ó cal: se pagará por cada horno sencillo intermitente.	40
Por cada horno contínuo.	100
Nota. Estos hornos pagarán la cuota íntegra, sea cualquiera el tiempo que trabajen.	
345. De pastas para sopa: se pagará por cada prensa mecánica, cualquiera que sea su motor.	200
A mano.	100
Nota. En las fábricas de igual clase que contengan piedras para su propia molienda, pagará cada piedra, además de la cuota anterior, un 50 por 100 de las señaladas á las análogas á la fabricacion de harinas y segun los casos respectivamente; y si además vendieran arroz en pequeñas porciones, pagarán tambien el 25 por 100 de la cuota que corresponda á la clase 6.ª de la Tarifa primera.	
346. Fábricas de pan en que el amasado se hace mecánicamente. Se pagará por cada horno intermitente.	115
Por cada horno contínuo.	175
347. Fábricas de galletas de todas clases. Pagarán por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno contínuo.	20
Siendo el horno fijo ó intermitente. Pagará por cada 25 decímetros cuadrados de la plaza del horno.	15
348. Fábricas de estampacion en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor.	75
Movido por caballería.	50
A. 349. Constructores de buques de todos portes. Pagarán 25 céntimos de peseta por tonelada de arqueo de cada buque hasta el número de 1000 toneladas: por las que excedan de este número no se exigirá cuota alguna.	
350. Varaderos ó diques para la recomposicion de buques. Se pagará por cada uno en que el arrastre de los buques se haga mecánicamente.	575

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposicion consistirán:

1.° En dibujar en escala libre un fragmento de adorno, copia de yeso al lápiz, y en papel blanco, siendo el tamaño de este de 60 centímetros por 47, en el plazo de tres dias á cuatro horas cada uno.

2.° Modelar en barro un friso de adorno de invencion y composicion del estilo y época que designe la suerte, en el plazo de cuatro dias á cuatro horas cada uno; su tamaño será el de 56 centímetros por 42.

3.° Moldear á forma perdida el segundo ejercicio, y sobre el ejemplar que resulte ejecutarán un molde, á forma buena, sacando despues un ejemplar de este. Durará este ejercicio todo el tiempo necesario para esta clase de trabajos, y se graduará por el Tribunal.

4.° y último. Redactar en el plazo que el Tribunal designe el programa de la enseñanza á que la cátedra se refiere.

Segun lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanar de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1491.

Siendo necesario conocer con toda exactitud la relacion en que se encuentren las existencias de granos con las necesidades del consumo, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda adoptar en su caso las convenientes disposiciones para prevenir cualquier conflicto que pudiera ocurrir en la cuestion de subsistencias, los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno un estado con sujecion al modelo adjunto, en el cual expresarán con toda claridad y precision los datos que en él se determinan, advirtiendo á aquellos en cuyos pueblos no esté ultimada la recoleccion pueden fácilmente obtenerlos, calculando el rendimiento

Ministerio de Cultura 2024

Por el estado de las mieses y por el resultado de la granazon.

Así mismo tendrán en cuenta al hacer el cálculo del consumo anual lo que consideren preciso para la siembra.

Prevengo á los Alcaldes que dicho estado le remitirán dentro del improrogable término de ocho dias, á contar desde el en que se publique esta circular en el «Boletin oficial,» bajo apercibimiento de que exigiré á los que no lo verifiquen la mas estrecha responsabilidad.

Córdoba 15 de Agosto de 1882.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

ESTADO QUE SE CITA.

Provincia de Córdoba.

Ayuntamiento de ..

Estado que demuestra en hectólitros las existencias de cereales y cálculo de la presente recoleccion, consumo anual, déficit y precios

	Existencia actual que se calcula.	Cálculo aproximado de la presente recoleccion.	Consumo anual.	Sobrante.	Déficit.	Precio de un hectólitro.
Trigo.						
Centeno.						
Cebada.						
Maiz.						
Otros cereales destinados á la alimentacion.						

(Fecha y firma del Alcalde)

Núm. 1487

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos. Varones....	Hembras...	Total.....	Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. Legítimos. Varones...	Hembras...	Total.....	No legítimos Varones....	Hembras...	Total.....	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3	1	»	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	»	»	1	»	1	1	1	»	1	»	»	»	1	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	6	5	11	4	5	9	20	1	»	1	»	»	»	1	21

Córdoba 10 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
1	»	»	»	»	2	1	»	3	3
2	2	1	»	3	3	»	»	3	6
3	1	2	»	3	1	»	»	1	4
4	1	2	»	3	3	»	»	3	6
5	3	»	»	3	»	»	»	»	3
6	2	»	1	3	1	»	»	1	4
7	5	»	»	5	»	»	»	»	5
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	1	»	2	1	»	»	1	3
10	2	»	»	2	2	»	»	2	4
Total..	18	6	1	25	14	1	»	15	40

Córdoba 10 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 1476.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

—

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por la presente se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, practiquen las mas activas y eficáces diligencias para la busca y rescate de la caballería que á continuacion se reseña, y que fué hurtada en la noche del tres del corriente de la posesion nombrada Mirabueno, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre, pues así lo he acordado en providencia de este dia en la causa que me hallo instruyendo por indicado hecho.

Dado en Córdoba á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano, Ldo. Rafael Pellitero.

Señas de la caballería.

Un burro cerrado, de alzada regular, pelo melado y dos desollones en las paletillas.

Núm. 1474.

Comisaría de guerra de Córdoba.

—

Factoría de Subsistencias.—1.ª decena de Agosto de 1882.

Nota de las compras verificadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

	Precio. — Pesetas.
Dia 5.—222 hectólitros de trigo	34'25
Id.—333 id. de cebada	17'95

Córdoba 10 de Agosto de 1882. =El Administrador, Rafael Delgado.=V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Barreiro.

Núm. 1473.

Escuela de Agricultura teórico-práctica en Aranjuez.

—

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la poblacion.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la produccion de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la direccion y administracion de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instruccion completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de Mecánica agrícola.—Idem de ganadería.—Topografía.—Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural, Legislacion y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricacion de estos, de los aceites, produccion de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustin.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instruccion primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposicion de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este colegio que se han presentado á exámen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea ley la nueva organizacion del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reunen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para ingresar en él.

Hay clases de preparacion para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido, principio y postres; merienda y cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

Instruccion primaria elemental, al mes 3 pesetas.

Idem id. superior, id 5.

Cada asignatura de Filosofía y Letras 10.

Cada asignatura de Ciencias exactas 12 pesetas 50 céntimos.

Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura 15 pesetas.

Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza 25.

Los pensionistas idem id 50.

Asistencia médica por igual idem 2.

Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem 5.

Los alumnos pagáran las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de exámen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

Tambien pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pension, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados estan obligados al pago completo hasta el dia último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparacion para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchon de lana y jergon, 45 id.—2 Cabeceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—2 Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaine, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesion de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

Monte de Piedad del señor Medina.

—

Caja de ahorros de Córdoba.

Habiéndose estraviado la libreta número 8 de la Central, cuya primera imposicion se hizo en 27 de Octubre de 1878, se anuncia en este periódico oficial por término de 15 dias; advirtiendo que se espedirá duplicada si en dicho plazo no hubiere reclamacion.

Córdoba 6 de Agosto de 1882.—El Contador, R. Gimenez.

ANUNCIO.

—

COLEGIO

de segunda enseñanza de Porcuna, provincia de Jaen.

——

Este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, lenguas francesa é italiana, perfeccion de latin, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputacion de que goza, y su baratura es tal, que bien puede asegurarse ser uno de los mas económicos de España. Se halla á dos leguas de buena carretera de la estacion de Villa del Rio, que es la mas próxima.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos: un edificio magnífico é higiénico, con hermosa capilla pública; incorporacion oficial; exámenes oficiales dentro del Establecimiento.

Hasta el 30 de Setiembre se admiten matrículas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida.—El Director, Licenciado Luis Vallejo.—El Secretario, Licenciado Toribio Herrero.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Ministerio de Cultura 2024